



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: ALVARO JOSE MOLINA RODRIGUEZ

DEMANDADO: JORGE LUIS PERALTA COMO CONCEJAL ELECTO  
DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00013-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

Atendiendo la interpretación realizada por la Sección Quinta del Consejo de Estado<sup>1</sup> (relacionada con que corresponde a cada autoridad judicial decidir si da aplicación al artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, cuando le corresponda resolver sobre una medida cautelar solicitada en un proceso electoral o, si por el contrario, resuelve de plano la misma); en consonancia con el artículo 296 *ibídem*, que señala que en lo no regulado en el título especial de los procesos electorales se aplicarán las disposiciones del proceso ordinario, en tanto sean compatibles con la naturaleza de dicho proceso, se dispone, correr traslado de la solicitud de medida cautelar formulada por la parte actora al interior del libelo demandatorio, a folio 8, para que la parte demandada e intervinientes se pronuncien sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días.

Luego de vencido dicho plazo, se decidirá en el mismo auto<sup>2</sup> sobre la medida cautelar propuesta y la admisión de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 13001-23-33-000-2018-00394-01.

<sup>2</sup> Ley 1437, artículo 277, inciso final: En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda, se resolverá en el mismo auto admisorio, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección. Contra este auto solo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación.



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE CUELLO HINOJOSA

DEMANDADO: ELECCION DE JOSERTH JOSE GOMEZ CONTRERAS COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00005-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### I. ASUNTO

Procede la Sala a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por ALVARO ENRIQUE CUELLO HINOJOSA, a través del medio de control de nulidad electoral, solicitando la nulidad parcial del formulario E-26 del 6 de noviembre de 2019, por medio del cual se declaró electo como Concejal del Municipio de Valledupar al Sr. JOSERTH JOSE GOMEZ CONTRERAS para el periodo 2020-2023.

### II. ANTECEDENTES

Revisado el contenido de la demanda y de sus anexos, se advierte que ésta va dirigida a que se anule parcialmente el formulario E-26 del 6 de noviembre de 2019, por medio del cual se declaró electo como Concejal del Municipio de Valledupar al Sr. JOSERTH JOSE GOMEZ CONTRERAS para el periodo 2020-2023, al estimar que el mismo se encontraba inhabilitado para postularse al mentado cargo.

### III. CONSIDERACIONES

Ahora, como se observa que la demanda reúne los requisitos de oportunidad y forma a los que se refieren los artículos 162, 163, 164 y 166 del C.P.A.C.A., en consecuencia, procede su admisión y se le dará el trámite que preceptúa el artículo 277 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar,

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR conforme a lo previsto en el numeral 12 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, interpuso ALVARO ENRIQUE CUELLO HINOJOSA en contra de la elección de JOSERTH JOSE GOMEZ CONTRERAS como Concejal en el Municipio de Valledupar para el periodo 2020-2023.

SEGUNDO: En consecuencia, en aplicación del artículo 277 del C.P.A.C.A., se dispone:

1. NOTIFICAR personalmente a la parte demandada JOSERTH JOSE GOMEZ COPNTRERAS, de conformidad con el artículo 277 del C.P.A.C.A.
2. Notifíquese personalmente al Ministerio Público (Procurador Judicial para Asuntos Administrativos ante este Despacho), conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
3. Notifíquese por estado a la parte demandante.
4. Infórmese a la comunidad sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A.
5. Notifíquese personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: EMILIO TORRES CENTENO

DEMANDADO: ELECCION DE JOSE ANTONIO HENAO ROA COMO  
CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO –  
CESAR

RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00376-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### I. ASUNTO

Procede la Sala a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por EMILIO TORRES CENTENO, a través del medio de control de nulidad electoral, solicitando la nulidad parcial del formulario E-26 del 31 de octubre de 2019, por medio del cual se declaró electo como Concejal del Municipio de San Alberto al Sr. JOSE ANTONIO HENAO ROA para el periodo 2020-2023.

### II. ANTECEDENTES

Revisado el contenido de la demanda y de sus anexos, se advierte que ésta va dirigida a que se anule parcialmente el formulario E-26 del 31 de octubre de 2019, por medio del cual se declaró electo como Concejal del Municipio de San Alberto al Sr. JOSE ANTONIO HENAO ROA para el periodo 2020-2023, al estimar que el mismo se encontraba inhabilitado para postularse al mentado cargo.

### III. CONSIDERACIONES

Ahora, como se observa que la demanda reúne los requisitos de oportunidad y forma a los que se refieren los artículos 162, 163, 164 y 166 del C.P.A.C.A., en consecuencia, procede su admisión y se le dará el trámite que preceptúa el artículo 277 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar,

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR para tramitar en única instancia conforme a lo previsto en el numeral 12 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, interpuso EMILIO TORRES CENTENO en contra de la elección de JOSE ANTONIO HENAO ROA como Concejal en el Municipio de Valledupar para el periodo 2020-2023.

SEGUNDO: En consecuencia, en aplicación del artículo 277 del C.P.A.C.A., se dispone:

1. NOTIFICAR personalmente a la parte demandada JOSE ANTONIO HENAO ROA, de conformidad con el artículo 277 del C.P.A.C.A.
2. Notifíquese personalmente al Ministerio Público (Procurador Judicial para Asuntos Administrativos ante este Despacho), conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
3. Notifíquese por estado a la parte demandante.
4. Infórmese a la comunidad sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A.
5. Notifíquese personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
OSCAR IVAN CASTANEDA DAZA  
MAGISTRADO



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: IVAN FELIPE ROJAS FLOREZ

DEMANDADO: ELKIN ROMERO VASQUEZ, NESTOR OROZCO  
ARRIETA, OMAR ARROYO ENRIQUE Y OTROS

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00015-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

Atendiendo la interpretación realizada por la Sección Quinta del Consejo de Estado<sup>1</sup> (relacionada con que corresponde a cada autoridad judicial decidir si da aplicación al artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, cuando le corresponda resolver sobre una medida cautelar solicitada en un proceso electoral o, si por el contrario, resuelve de plano la misma); en consonancia con el artículo 296 *ibidem*, que señala que en lo no regulado en el título especial de los procesos electorales se aplicarán las disposiciones del proceso ordinario, en tanto sean compatibles con la naturaleza de dicho proceso, se dispone, correr traslado de la solicitud de medida cautelar formulada por la parte actora al interior del libelo demandatorio, a folio 8, para que la parte demandada e intervinientes se pronuncien sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días.

Luego de vencido dicho plazo, se decidirá en el mismo auto<sup>2</sup> sobre la medida cautelar propuesta y la admisión de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 13001-23-33-000-2018-00394-01.

<sup>2</sup> Ley 1437, artículo 277, inciso final: En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda, se resolverá en el mismo auto admisorio, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección. Contra este auto solo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación.



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: RICARDO DE PIÑERES CARRILLO

DEMANDADO: ELECCION DE WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR

RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00377-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

### I. ASUNTO

Procede la Sala a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por RICARDO DE PIÑERES CARRILLO, a través del medio de control de nulidad electoral, solicitando la nulidad parcial del formulario E-26 del 6 de noviembre de 2019, por medio del cual se declaró electo como Concejal del Municipio de Valledupar al Sr. WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO para el periodo 2020-2023.

### II. ANTECEDENTES

Revisado el contenido de la demanda y de sus anexos, se advierte que ésta va dirigida a que se anule parcialmente el formulario E-26 del 6 de noviembre de 2019, por medio del cual se declaró electo como Concejal del Municipio de Valledupar al Sr. WILBER HINOJOSA BORREGO para el periodo 2020-2023, al estimar que hubo irregularidades en el conteo de los votos en una serie de mesas.

### III. CONSIDERACIONES

Ahora, como se observa que la demanda reúne los requisitos de oportunidad y forma a los que se refieren los artículos 162, 163, 164 y 166 del C.P.A.C.A., en consecuencia, procede su admisión y se le dará el trámite que preceptúa el artículo 277 del C.P.A.C.A.

De otra parte, la causal invocada por la parte actora, consagra:

“Artículo 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...)

3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales (...).”

A su turno, el artículo 277 del mismo cuerpo normativo, consagra en su literal d:

"Artículo 277. Contenido del auto admisorio de la demanda y formas de practicar su notificación. Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

(...)

d) Cuando se demande la elección por voto popular a cargos de corporaciones públicas con fundamento en las causales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 275 de este Código relacionadas con irregularidades o vicios en la votación o en los escrutinios, caso en el cual se entenderán demandados todos los ciudadanos elegidos por los actos cuya nulidad se pretende, se les notificará la providencia por aviso en los términos de los literales anteriores".

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar,

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR conforme a lo previsto en el numeral 12 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, interpuso RICARDO DE ÍÑERES CARRILLO en contra de la elección de RICARDO DE PIÑERES CARRILLO como Concejal en el Municipio de Valledupar para el periodo 2020-2023.

SEGUNDO: En consecuencia, en aplicación del artículo 277 del C.P.A.C.A., se dispone:

1. NOTIFICAR personalmente a los concejales elegidos en el Municipio de Valledupar, para el periodo 2020-2023 (THEL GOMEZ STRAUCH, MARIAM MUVDI VEGA, GUIDO CASTILLA GONZALEZ, WILBER HINOJOSA BORREGO, JOSE GNECCO ZULETA, LUIS QUINTERO CALDERON, JORGE ARZUAGA MARTINEZ, MANUEL GUTIERREZ PRETEL, RONALD CASTILLEJO DE LA HOZ, JULIO JULIO PERALTA, JORGE DAZA LOBO, LUIS FERNANDEZ ARZUAGA, EUDES OROZCO ORTIZ, PEDRO MANUEL LOPERENA, JORGE PANA RAMOS, JORGE PEREZ PERALTA, RODRIGO ALVAREZ YANGUAS, CESAR MAESTRE MONTERROSA y JOSERTH GOMEZ CONTRERAS=, de conformidad con el artículo 277 del C.P.A.C.A.
2. Notifíquese personalmente al Ministerio Público (Procurador Judicial para Asuntos Administrativos ante este Despacho), conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
3. Notifíquese por estado a la parte demandante.
4. Infórmese a la comunidad sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A.
5. Notifíquese personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO